



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, Hatonuevo - La Guajira, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN OROZCO LOPEZ
DEMANDADO ASOCIACION ALAULAYAS Y CABILDOS INDIGENAS
WAYUU DEL SUR DE LA GUAJIRA AACIWASUG
RADICACION: 44-378-40-89-001-2020-00137-00

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, doctor **ALVARO LUIS PINTO MONTERO**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **IVAN OROZCO LOPEZ**; el despacho no accederá a lo requerido; teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 161 del C.G.P, toda vez que el memorial presentado no se evidencia la firma del demandado, situación que da cuenta a este despacho que no existe la manifestación de mutuo acuerdo; si bien se expresa el término determinado no está plasmada la aceptación de la demandada **ASOCIACION ALAULAYAS Y CABILDOS INDIGENAS WAYUU DEL SUR DE LA GUAJIRA AACIWASUG**, representada legalmente por el señor **EVER HELIBERTO OJEDA CURVELO**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO;**

RESUELVE:

PRIMERO: Niega la solicitud presentada por la parte demandante por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ